

TOMO V

MAYO DE 1971

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la concesión otorgada al "Universal Bochas Club" por Resolución Nº 24.246 de 20 de octubre de 1956 de hacer uso del predio Nº 3 limitado por las calles Maetán, Tomás Gomensoro y Altamirano, en razón de que no ha hecho uso del mismo y además no ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas.

2º — Ceder, con carácter precario y revocable a la Federación de Obreros Lustrabotas, el predio Nº 3 limitado por las calles Maetán, Tomás Gomensoro y Altamirano, con una superficie de 554m². 38 dm, estableciéndose que la Institución se hará responsable de la custodia y limpieza del predio.

3º — Comuníquese a la Federación de Obreros Lustrabotas, a las Direcciones del Plan Regulador de Montevideo, Administración de la Propiedad Municipal, al "Universal Bochas Club" y pase a sus efectos al Departamento de Arquitectura y Urbanismo.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[ESTATUTO DEL FUNCIONARIO — Reglamentación del inciso 2º Letra E) del artículo 42, sobre tareas insalubres y especiales.]

RESOLUCION Nº 48.548
(E. T. 334/42)

Montevideo, mayo 4 de 1971.

VISTO: que por Resolución Nº 46.480 de 18 de febrero último se designó una Comisión Especial con el cometido específico de estudiar y redactar un proyecto de reglamentación del artículo 42, inciso 2º Letra E) del Estatuto del Funcionario;

RESULTANDO: 1) que en el informe precedente la Comisión Especial expresa que las disposiciones en vigor sólo se refieren a tareas catalogadas como "especiales" que tienen como característica común en su generalidad, el hecho de ser cumplidas en horarios especiales (rotativos, feriados, nocturnos, etc.), compensadas con días de licencia, partiendo de 30 días anuales, en lugar de 20 días como corresponde para el caso de tareas ordinarias;

2) que en consecuencia, falta reglamentar los casos de tareas "insalubres" y los casos de tareas que participan a la vez de "especiales e insalubres";

CONSIDERANDO: 1) que la Comisión Especial señala que las llamadas "tareas insalubres" representan con relación a las tareas ordinarias, un mayor riesgo potencial para el funcionario que las desempaña, de adquirir una enfermedad que debilite su salud, estimando asimismo, que la compensación con un mayor salario no representa en

modo alguno solución sanitaria, que podría ser, en cambio, el disminuir en todo lo posible la exposición al agente o agentes portadores de la posible agresión;

2) que por lo mismo, ha considerado pertinente que los funcionarios que cumplen este tipo de tareas, tengan derecho a una licencia anual remunerada de 30 días, del mismo modo y forma con que se cumple para las licencias de "tareas ordinarias" y con un máximo de 40 días;

3) que para los funcionarios que cumplen tareas de carácter "insalubre y especial" a la vez, por tratarse de una situación en que al perjuicio originado por la insalubridad, se agrega la circunstancia de tener que realizarla en horarios, turnos o condiciones especiales, correspondería acrecentar en un día cada tres años de servicio, la licencia que correspondería por "tareas insalubres" o por "tarea especial", con un máximo total de licencia de 50 días al año;

ATENCIÓN: 1) a que por lo expuesto, la Comisión Especial eleva proyecto de Reglamentación del artículo 42, inciso 2º Letra E) del Estatuto del Funcionario, proyecto que este Departamento Ejecutivo comparte;

2) que la modificación propuesta, obliga a su vez a solicitar de la Junta Departamental la modificación en lo pertinente, del artículo 42 del Estatuto del Funcionario;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º — Aprobar la siguiente Reglamentación del inciso 2º Letra E) del artículo 42 del Estatuto del Funcionario, propuesto por la Comisión Especial creada por Resolución N° 46.480 de 18 de febrero del corriente año:

Artículo 1º — *Mod. Arts 78 bis*
Los funcionarios municipales presupuestados o contratados que perciban compensaciones mensuales por el desempeño de "tareas insalubres" que acuerdan las disposiciones presupuestales en vigor o que pudieran dictarse, y los que desempeñen "tareas especiales", tendrán derecho a una licencia anual remunerada de 30 (treinta) días, del mismo modo y forma que se establece para las licencias de "tareas ordinarias", con un máximo de 40 (cuarenta) días.

Art. 2º — Los funcionarios municipales presupuestados o contratados que desempeñen "tareas de carácter insalubre y especial" a la vez, tendrán derecho a una licencia anual remunerada de 30 (treinta) días, del mismo modo y forma que se establece para las licencias de "tareas ordinarias", acrecentada, además, por 1 (un) día cada 3 (tres) años de servicio, con un máximo total de licencia de 50 (cincuenta) días.

Art. 3º — La aplicación de lo precedentemente dispuesto, se hará a partir del corriente año.

2º — Remítase a la Junta Departamental solicitándole la modificación de la parte final del inciso primero del artículo 42 del Estatuto del Funcionario estableciendo un máximo de cincuenta días de licencia—en lugar de cuarenta—en los casos especiales que establezca la reglamentación.—Fdo. Dr. Oscar Rachetti, Intendente Municipal.—Dr. Ariel Correa Vallejo, Secretario General.—